

Santiago, 21 de octubre de 2019

DECRETO N°044/19

RECTORIA NACIONAL

VICERRECTORIA ACADEMICA, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS

REF: DEJA SIN EFECTO DECRETO 13/18 RN CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2017 Y APRUEBA EL NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO.

CONSIDERANDO

- :
1. Que la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, establece como requisito de funcionamiento de las Universidades, contar con sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento que les permita entregar los títulos de que se trate.
 2. La necesidad de revisar periódicamente los reglamentos institucionales en el marco de la mejora continua y el aseguramiento de la calidad
 3. Que es necesario fortalecer el marco regulatorio de los procesos de creación, administración y definición de oferta de los programas de postgrado de acuerdo con los lineamientos institucionales.
 4. La necesidad de actualizar el texto del Reglamento General de Postgrado vigente por Decreto 13/18 RN de fecha 08 de agosto de 2017.

VISTO

- :
1. Lo establecido en los Estatutos Institucionales.
 2. Lo aprobado por el Consejo Académico Superior, en sesión de fecha 30 de agosto de 2019.
 3. Las facultades que el estatuto otorga a la Rectora Nacional, y al Vicerrector Académico, Investigación y Postgrado de la Universidad Santo Tomás.

DECRETO

- :
1. Déjese sin efecto Decreto 13/18 RN de fecha 08 de agosto de 2017 y apruébese el nuevo texto del Reglamento General de Postgrado.
 2. El Reglamento General de Postgrado de la Universidad Santo Tomás, se encuentra en anexo adjunto contenido en V Títulos, 21 artículos más un artículo final en 8 carillas, que forman parte integral del presente documento para todos los efectos legales y reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


SEBASTIÁN RODRIGUEZ RIVERA
VICERRECTOR ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO


MARIA OLIVIA RECART HERRERA
RECTORA NACIONAL

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO


CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARIA GENERAL

C.c.:

Rectoría Nacional
Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado
Secretaría General
Consejo Académico Superior
Rectores de Sede UST
Directores Académicos de Sede UST
Directores Nacionales de Escuela
Archivo
MOR/SRR/CUA/GIG



REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene como principal objetivo proveer el marco regulatorio para los procesos de creación, implementación, gestión y organización de los programas de postgrado de acuerdo con los lineamientos institucionales de los procesos de aseguramiento de la calidad de la Universidad Santo Tomás.

Artículo 2

Los programas de doctorado conducen al más alto grado otorgado por la Universidad. Comprenden un proceso sistemático de formación avanzada para la investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en el o las áreas involucradas. Deben estar sustentados por núcleos de académicos con líneas de investigación activas y productividad acorde a las mismas.

Los programas de doctorado deberán tener una extensión mínima de 180 créditos transferibles (SCT-Chile) en su estructura de cursos, seminarios o unidades de investigación orientadas especialmente a la formación investigadora. Estas actividades deberán estar insertas preferentemente en los dos primeros años curriculares, luego de las cuales el estudiante deberá rendir un Examen de Calificación descrito en el artículo 33 del Reglamento del Estudiante de Postgrado. La aprobación del examen de calificación permitirá al estudiante acreditar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área y potencial para desarrollar investigación original, habilitándole para la obtención de la condición de Candidato a Doctor (Dr.(c)), durante el período reglamentario que corresponde a la inscripción y realización de la tesis doctoral.

La tesis de grado corresponderá a las actividades de investigación original desarrolladas una vez adquirida la condición de candidato y será dirigida por un Director de Tesis.

Artículo 3

Los programas de magíster en general, corresponden a estudios de nivel avanzando que procuran el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Estas competencias se desarrollan en un nivel de mayor profundidad, complejidad o especialización respecto del nivel de formación que entrega la licenciatura o título profesional anterior. Los programas de Magíster pueden tener un carácter académico, de investigación o creación o, estar dirigidos a un ámbito profesional. También puede darse la opción de ambas alternativas. Un magíster académico puede estar articulado con un doctorado.

Los programas de magíster se pueden clasificar en tres tipos, de acuerdo a las directrices entregadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA):

- a) Magíster académico, destinado a una profundización disciplinar con orientación hacia el conocimiento avanzado que incluye como actividad final la realización de una tesis de grado o actividad de graduación equivalente.
- b) Magíster profesional, destinado a actualizar o profundizar competencias para el desempeño profesional fomentando el pensamiento reflexivo, que incluye como actividad final la realización de una actividad de graduación aplicada al quehacer profesional.





- c) Magíster de carácter mixto, que combina equilibradamente las características de un magíster profesional y uno académico. Un magíster mixto deberá estar estructurado de tal forma que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en la investigación o en la actividad profesional. Asimismo, deberá ofrecer dos posibilidades de graduación (tesis o actividad de graduación equivalente). Por tanto, deberá contar con cursos y actividades que permitan una formación sólida tanto en investigación como en el ámbito profesional; y el cuerpo académico deberá contar con la trayectoria y competencia, para sostener y guiar ambas alternativas.

En los programas de magíster el estudiante deberá tener una permanencia activa mínima en el programa equivalente a 60 SCT en la institución en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial). Los cursos obligatorios y electivos, seminarios o unidades de investigación deberán ser realizados como mínimo en un año, luego del cual el estudiante deberá desarrollar una tesis de grado para un magíster académico, dirigida por un Director de Tesis; o actividad de graduación equivalente en el caso del magíster profesional y el mixto, dirigida por un Profesor Guía. En el caso de los programas de magíster de carácter mixto, la actividad de graduación consistirá en una defensa de la tesis de grado (Tesis de Grado) en el caso de haber optado por la vía académica, o la defensa de una actividad de graduación equivalente (Trabajo Final de Magíster) en el caso de haber optado por la vía profesional.

Artículo 4

Programa es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y otras actividades conducentes al otorgamiento de un grado de formación académica superior a la licenciatura o título profesional.

Asignatura es un conjunto de conocimientos y actividades seleccionadas y coordinadas de acuerdo a objetivos educacionales claramente definidos.

Crédito SCT – Chile es la unidad de medida que representa la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante de postgrado para el logro de los resultados de aprendizaje. La carga de trabajo incluye clases teóricas, actividades prácticas, de laboratorio o taller, actividades clínicas o de terreno, tareas, estudio personal u otra actividad exigida en el plan curricular. Se asigna 1 (uno) crédito a 28 (veinte y ocho) horas cronológicas de actividad académica total, distribuida en horas presenciales (HP) en un 30% y horas de trabajo personal del estudiante (TPE) en un 70% como orientación a la distribución de la carga académica para programas de postgrado.

Artículo 5

El Perfil de graduado es la declaración institucional de los resultados de aprendizaje esperados por los graduados de un programa de postgrado para desempeñarse de acuerdo a los estándares de su disciplina, considerando el sello de la Universidad.

Trabajo o actividad de graduación es el trabajo final específico (Tesis de Grado para los programas de doctorado y Magíster de carácter académico o Trabajo Final de Magíster para los programas de Magíster de carácter profesional y mixto), tal como está descrito en el decreto respectivo de cada programa, a través del cual se demuestra y certifica el perfil de egreso del programa. El trabajo de graduación debe ser un aporte al campo disciplinario o profesional, cualquiera sea el tipo o modalidad del programa.





Artículo 6

Director Nacional del programa es el responsable final del programa, debiendo velar por la correcta ejecución académica, administrativa y presupuestaria del mismo a nivel nacional. Este Director reporta la implementación y los avances del programa al Decano.

Coordinador del programa es el responsable de la gestión académica-administrativa en la sede y trabajará bajo la supervisión del Director Nacional del programa, en lo académico o disciplinar, y del Director Académico de la sede respectiva, en lo administrativo, a quien le reportará la implementación y el estado de avance del programa a nivel local.

Director Académico (DA) de sede es quien debe dar soporte a los programas de postgrado a nivel local y controlar el cumplimiento de los estándares en el ámbito académico, teniendo un rol importante en el aseguramiento interno de la calidad. Propone al Decano, en acuerdo con el Rector de sede, la oferta a nivel local de programas de postgrado y supervisa su implementación, apoyando la promoción de estos.

Comité Académico del Programa es el cuerpo colegiado de académicos encargado de coordinar, regular, supervisar, planificar y evaluar las actividades académicas de un programa de postgrado; definir las disposiciones académicas del mismo, y realizar eventuales actualizaciones curriculares según necesidades del área disciplinaria. Será presidido por el Director Nacional y estará integrado solamente por académicos del núcleo/claustro. El programa de postgrado podrá dictarse en diferentes sedes, pero solo habrá un Comité Académico por cada programa de magíster o doctorado.

Cuerpo académico de un programa es el conjunto de profesores que realizan funciones de docencia en un programa de postgrado. Está compuesto por los profesores del claustro/núcleo, profesores colaboradores y profesores visitantes.

Claustro de Profesores / Núcleo de Profesores es el conjunto de académicos habilitados para guiar, dirigir o tutelar la actividad de graduación y contribuir a la gestión académica del programa (deberá ser personal de planta que presente dedicación proporcional a las actividades de docencia y administración del programa). El término "Claustro" se aplica para programas de doctorado y magísteres académicos o mixtos, y el término "Núcleo" se aplica para magísteres profesionales. Cada programa de postgrado deberá contar con un mínimo de académicos calificados en esta categoría según criterios y estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), a través de los Comités de área respectivos. Podrán sumarse a la constitución del núcleo/claustro del programa académicos de otras instituciones que cumplan con los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), siempre y cuando, el núcleo /claustro, haya sido constituido por el número requerido de académicos de la Universidad.

Profesores colaboradores son aquéllos que imparten docencia con una dedicación parcial al programa, como, por ejemplo, profesores de asignaturas específicas.

Profesores visitantes son académicos, investigadores o profesionales de reconocida trayectoria en el medio nacional o internacional invitados a realizar actividades académicas específicas (charlas, seminarios u otras), contribuyendo con ello a los objetivos del programa.





TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 7

Todo programa de doctorado o magíster contará con un Director Nacional del programa y en cada sede que se imparta, existirá un Coordinador del mismo.

El Director será el responsable final del programa, debiendo velar por la correcta ejecución académica y administrativa del mismo. Sus labores están descritas en el artículo 11 del presente reglamento.

Por su parte, el Coordinador será el responsable de la gestión administrativo-académica y trabajará bajo la supervisión del Director Nacional del programa, y del Director Académico de sede, en el marco de lo establecido por el presente reglamento. Sus labores están descritas en el artículo 13 del presente reglamento.

Podrá ser Director Nacional de un programa de doctorado aquel académico integrante del claustro que tenga una jerarquía académica mínima de profesor asociado, que posea el grado académico de doctor y una reconocida productividad atingente al área. En el caso del magíster, podrá ser Director Nacional aquel académico que tenga una jerarquía académica mínima de profesor asistente y que tenga al menos el grado de magíster y una reconocida trayectoria profesional atingente al área.

Artículo 8

En los programas de doctorado, la totalidad del cuerpo docente deberá estar en posesión del grado académico de Doctor y tener una jerarquía académica mínima de profesor asociado o equivalente en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. En situaciones excepcionales, a proposición fundada del Comité Académico de Programa, el Decano podrá autorizar la inclusión de otros académicos altamente cualificados que cumplan los estándares de productividad científica en su área disciplinar establecidos en los criterios de acreditación, y que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

Para los programas de magíster, la totalidad del cuerpo académico deberá estar al menos en posesión del grado académico de magíster, tener una jerarquía académica mínima de profesor asistente o equivalente en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, y demostrar experiencia profesional o académica reconocida en el área de especialidad. En situaciones excepcionales, a proposición fundada del Comité Académico de programa, el Decano podrá autorizar la inclusión de otros académicos altamente cualificados en su área disciplinar, que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

TITULO III. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 9

La Facultad que corresponda y la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado (VRAIP) evaluarán en conjunto la formulación general de toda nueva propuesta de magíster o doctorado y serán las responsables de dar el visto bueno preliminar al mismo, considerando los criterios y formularios establecidos para ello. Luego, la propuesta deberá ser validada por la Vicerrectoría de Recursos Académicos y Tecnologías de Información, en términos de requerimientos de infraestructura, equipamiento, bibliografía, y otras condiciones de operación. Finalmente, el Decano(a) de la Facultad respectiva pasará el proyecto al Consejo Académico Superior (CAS) para su





UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

análisis y aprobación final. El CAS deberá contar para su pronunciamiento con un informe de la Vicerrectoría de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad respecto del cumplimiento de los criterios de acreditación.

Aprobada la propuesta por el CAS, la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado coordinará la emisión del decreto oficial por parte de la Secretaria General. En las sedes las propuestas para impartir un programa deberán ser canalizadas a través del Director Nacional de Escuela (DNE) y a través de este cargo, a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Aprobado el proyecto, la unidad académica que corresponda trabajará bajo la supervisión del Director Nacional de Escuela respectivo, en representación del Decano, en la elaboración de cada uno de los programas de las asignaturas que conforman el programa de postgrado. La Dirección de Desarrollo Curricular prestará orientación técnica en relación a la estructura de los programas de asignatura o módulos, asegurando el empleo de Créditos SCT-Chile. Los programas de asignatura debidamente aprobados por la Dirección de Desarrollo Curricular, serán enviados por esta última a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado para su registro.

Cuando sea pertinente, las propuestas considerarán posibilidades de articulación y/o salidas intermedias; o estar constituidas por un plan inicial común con diferentes salidas.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 10

La administración de cada programa de postgrado estará a cargo del Comité Académico del Programa independientemente de las sedes en las que éste se imparta. Dicho Comité estará constituido por al menos 4 (cuatro) académicos del núcleo/claustro para los magísteres y 7 (siete) para los programas de doctorado, uno de los cuales será el Director. El Director Nacional del programa será nombrado, entre los profesores del claustro, por el Decano y ratificado por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado. Los otros miembros del comité serán elegidos según lo determinen las normas internas de cada programa y serán ratificados por el Decano de la Facultad. El Director y los miembros del Comité permanecerán dos años en el cargo, pudiendo prorrogar su actividad por períodos adicionales, según lo determinen las normas internas. Los programas que lo requieran podrán estructurarse en menciones, en cuyo caso cada mención tendrá al menos un representante en el Comité. Los programas con más de una mención, deben asegurar la constitución del núcleo/claustro para cada mención conforme a los criterios de acreditación.

Artículo 11

Las funciones del Director Nacional del programa son:

- a) Liderar, apoyado por el Comité Académico del Programa, los procesos de diseño y actualización curricular del programa de postgrado.
- b) Gestionar y ejecutar los convenios de cooperación académica vinculados específicamente al Programa (convenios de doble graduación, pasantías, etc.).
- c) Proponer al Decano, a través del Director Nacional de Escuela respectivo, y previa consulta al Comité Académico del programa, las líneas de acción convergentes con el plan de desarrollo de Facultad para la implementación y posicionamiento del programa.
- d) Monitorear y velar por una adecuada gestión del Coordinador de programa en las sedes donde éste se dicta.
- e) Convocar al proceso de postulación al programa y liderar el proceso de selección de estudiantes en conjunto con el Comité Académico del Programa.





UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

- f) Programar en conjunto con el Comité Académico del Programa los procesos de reclutamiento y selección del personal académico asociado al programa bajo su cargo, gestionando su aprobación y validación por parte del Decano respectivo.
- g) Evaluar en conjunto con el Comité Académico del Programa el desempeño del cuerpo docente de acuerdo con un instrumento establecido por la Dirección de Postgrado.
- h) Elaborar la planificación docente semestral.
- i) Validar y ejecutar el presupuesto del programa, conforme a directrices de la Dirección de Postgrado.
- j) Convocar y presidir el Comité Académico del Programa con una periodicidad de al menos dos veces en el semestre académico.
- k) Supervisar el registro del avance académico de los estudiantes del programa.
- l) Revisar, y si corresponde, aprobar solicitudes de traslado de sede de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento General de Postgrado.
- m) Conducir, apoyado por el Comité Académico del Programa, los procesos de mejora continua y aseguramiento de la calidad.
- n) Proponer al Comité Académico del Programa las actualizaciones necesarias a las normas internas.
- o) Autorizar a los estudiantes a realizar estadías e intercambios a nivel nacional e internacional, previa consulta al Comité Académico del Programa.
- p) Dar cuenta de su gestión al Decano de la Facultad respectiva y a la Dirección de Postgrado.

Artículo 12

Las funciones del Comité Académico del programa son:

- a) Aplicar mecanismos de evaluación del Plan de Estudios con la periodicidad correspondiente a la duración nominal de éste.
- b) Definir en conjunto con el Director Nacional del programa los requisitos de admisión y el proceso de selección de los estudiantes, los que deberán quedar consignados en las normas internas.
- c) Definir los criterios de incorporación al programa del cuerpo académico y revisar cada dos años la incorporación y la permanencia de los académicos, la que deberá estar consignada en las normas internas.
- d) Resolver sobre la convalidación, homologación, prueba de conocimientos relevantes de cursos de postgrado.
- e) Nombrar en conjunto con el Director Nacional del programa las comisiones de actividades de graduación u otras que se requieran para el cumplimiento del Plan de Estudios.
- f) Supervisar el plan de mejora continua incluyendo el de mejoramiento comprometido de la acreditación del programa (cuando corresponda).
- g) Aprobar las actualizaciones necesarias a las normas internas propuestas por el Director.
- h) Escalar al Decano, a través del Director Nacional del programa, los acuerdos tomados por el organismo.

Artículo 13

Para la implementación del programa, el Director Nacional respectivo debe nombrar a un Coordinador en cada sede donde éste se dicte, el que será responsable de la gestión académico-administrativa del mismo. Cuando el programa se dicte en una única sede, habrá un Director y un Coordinador en la sede correspondiente. El Coordinador debe ser ratificado por el Decano y por la Dirección de Postgrado.





Las funciones del Coordinador del programa son, entre otras:

- a) Ejecutar las labores administrativo-académicas asociadas a los programas (programación de asignaturas, canalización de solicitudes académicas de los alumnos, gestión de solicitudes por parte de docentes, publicación de notas, coordinación de comisión de titulación, recepción de trabajos de tesis o la actividad formativa equivalente, elaboración de diplomas, proceso de admisión y matrícula, etc.).
- b) Ejecutar labores de coordinación relativas a los aspectos logísticos asociados a los programas (gestionar recursos de infraestructura, tecnológicos, materiales para alumnos y/o docentes, coordinar participación de docentes internos y externos a la unidad académica que imparte el programa, etc.).
- c) Monitorear la aplicación de sistemas de evaluación y seguimiento académico a los alumnos, y consolidarla en informes para el Director Nacional del programa.
- d) Tramitar expedientes de grado de los estudiantes de su programa.
- e) Velar que la ejecución del presupuesto sea coherente con los lineamientos presupuestarios definidos por la Dirección Nacional del programa.
- f) Vincular el programa de postgrado al medio regional (gestión de redes, ejecución seminarios, talleres, charlas).
- g) Dar cuenta de su gestión a la Dirección Nacional del programa, siendo un nexo entre ésta y el quehacer del programa.

Artículo 14

El Director Nacional del Programa, solo en cuanto a sus funciones como tal, dependerá jerárquicamente del Decano y funcionalmente de la Dirección de Postgrado de la VRAIP. El Coordinador del programa dependerá jerárquicamente del Director Nacional del mismo y funcionalmente del Director Académico en sede.

Artículo 15

El Director Académico supervisará que los programas en la sede se desarrollen correctamente y mantengan los estándares de calidad definidos centralmente, tanto académica como administrativamente. Serán ellos los interlocutores válidos para canalizar las situaciones que puedan surgir en los programas, y que requieran del pronunciamiento o resolución de la Facultad o de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

TITULO V. DE LA OFERTA DE MAGÍSTER Y DOCTORADO

Artículo 16

Cada año, la Dirección de Postgrado trabajará en conjunto con las Facultades la oferta de programas de postgrado del año siguiente, asegurando la disponibilidad de condiciones de operación. Esta oferta preliminar será revisada y validada en primera instancia por el Comité de Admisión de Postgrado, y posteriormente presentada por el Director de Postgrado ante el Consejo Académico Superior (CAS), para su aprobación antes de la validación final por parte de la Junta Directiva. Esta oferta podrá ser complementada durante el año, previa validación por parte del CAS y la Junta Directiva. Una vez al año, la Dirección de Postgrado dará cuenta al Consejo Académico Superior de la gestión y resultados de la actividad de postgrado, en términos de matrícula y principales indicadores de resultado académico.





Artículo 17

Cuando una sede ofrezca por primera vez un programa de postgrado ya existente, el Director Nacional de Escuela enviará una propuesta a la Dirección de Postgrado, a través de los formularios destinados para ello. La propuesta deberá venir avalada por el Decano(a) de la Facultad respectiva. La Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado evaluarán la propuesta en su forma pudiendo aprobarla, rechazarla o solicitar modificaciones, velando por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento. Las sedes no podrán ofrecer programas de postgrado que no hayan sido aprobados y validados por la Facultad respectiva y la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Artículo 18

Los programas de magíster podrán ser ofrecidos e impartidos en modalidad presencial, semi presencial (b-learning) u on-line (e-learning), los que serán evaluados con criterios particulares al momento de su aprobación, asegurando que ellos cumplan con las exigencias establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Artículo 19

Los programas de doctorado o magíster interinstitucionales serán regidos en forma especial y preferente por los Convenios que en cada caso se suscriban, los que, en todo caso, deberán asegurar el cumplimiento de las siguientes exigencias mínimas:

- a) Vigencia. Se debe consignar la vigencia del convenio, la que debe incluir al menos los límites correspondientes a las fechas de duración del programa. Asimismo, debe indicarse la forma de ponerle término y de comunicarlo a la contraparte.
- b) Coordinación. Se deben designar Coordinadores Institucionales de cada una de las partes para la supervisión de la aplicación del convenio. En el caso de la Universidad Santo Tomás, la Coordinación Institucional recaerá en el Director de Postgrado o bien en quien éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá contar con un Comité de Coordinación Académica (representado por las entidades participantes) específico para cada programa.
- c) Grado otorgado. Se debe explicitar el grado al que opta cada postulante y la institución que lo otorga.
- d) Tipo de convenio. Se debe individualizar el tipo de convenio según su naturaleza (doble titulación y/o graduación, creación y/o dictación conjunta).
- e) Requisitos de admisión y selección. En el caso de convenios de creación/dictación conjunta de un programa con otra institución, los requisitos de admisión y selección deberán quedar consignados en la redacción del convenio, siendo aprobados a través de los decretos correspondientes.
- f) Responsabilidades. Se debe indicar la responsabilidad individual en el financiamiento de costos personales de subsistencia, traslados y emisión de títulos y grados.
- g) Resolución de conflictos. Debe incluirse la cláusula que para tal efecto considera la normativa de la Dirección de Proyectos Internacionales de la Universidad Santo Tomás para la firma de convenios.
- h) Propiedad Intelectual. Se debe establecer la cláusula que para tal efecto utiliza la normativa de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado de la Universidad Santo Tomás para la firma de convenios.





Artículo 20

Los programas de doctorado tienen acreditación obligatoria, y deberán ser presentados a dicho proceso en los tiempos establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). Los programas de magíster se deberán presentar a acreditación durante los primeros cuatro años de funcionamiento. En el caso de programas de magíster vigentes no acreditados al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, se aplicará este mismo plazo desde la promulgación del mismo. En el caso que un programa no se acredite, la Facultad deberá elaborar un plan de mejoramiento que deberá ser aprobado por el Consejo Académico Superior de la Universidad, e implementado previo a la presentación del programa a un nuevo proceso de acreditación en los plazos establecidos para ello.

Artículo 21

Los programas de magíster y doctorado impartidos por la Universidad se registrarán tanto por las disposiciones del presente Reglamento, así como del Reglamento del Estudiante de Postgrado y toda otra normativa especial dictada por la Universidad, además de los convenios específicos suscritos para impartir programas interinstitucionales. En aquellos aspectos no contemplados en esta normativa, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

Artículo final

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado.

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación.

